



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500954651



Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.  
CARRERA 42 No 33 - 30 APARTAMENTO 13C  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

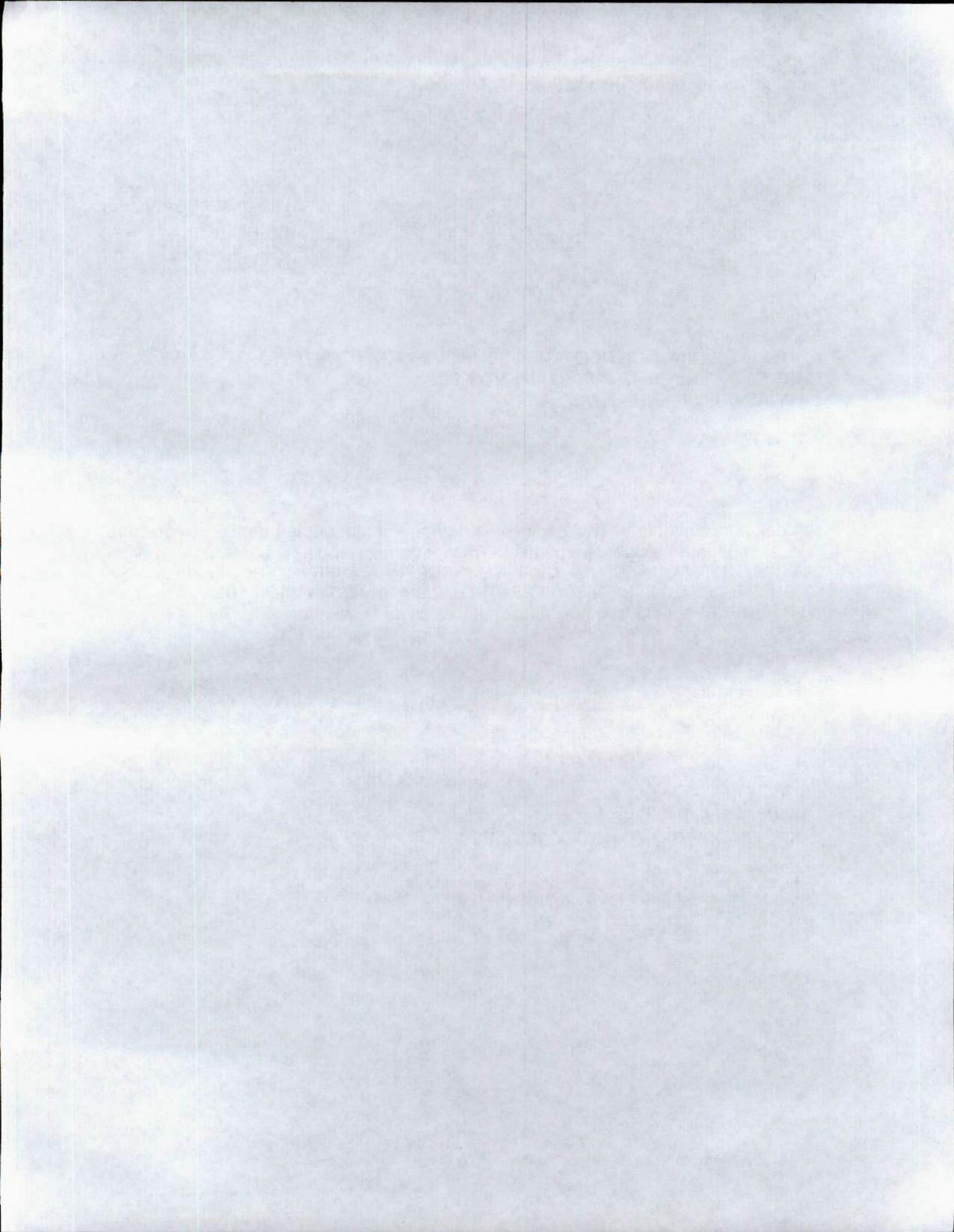
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38661 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\CONTROL 3\COM 38645.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 0 6 6 1: 3 0 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15227 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801001E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15227 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801001E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., NIT. 900278757-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 17 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 650 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de Junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15227 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801001E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15227 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801001E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5.

3. Acto Administrativo No. 15227 del 03 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que no ha llevado a cabo el registro en el módulo de vigilancia financiera por lo tanto se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

3 8 6 6 1

30 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15227 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801001E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900278757-5.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900278757-5**, ubicado en la dirección **CR 42 No 33 - 30 AP 13C en BARRANQUILLA / ATLANTICO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

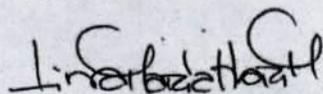
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 6 6 1

30 AGO 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Abril de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Abril de 2009 bajo el No. 148,277 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE E.U.  
SIGLA CDPCN-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 11 de Febrero de 2013 correspondiente a la sesión del empresario en Cartago, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,898 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se convirtió en por acciones simplificada bajo la denominación de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----

### C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2009/08/05	Sesion del empresario	Barranq 151,398	2009/08/10
2	2013/02/11	sesión del empresario en Cart	251,898	2013/02/20

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.278.757-5.

### C E R T I F I C A

Matricula No. 476,295, registrado(a) desde el 20 de Abril de 2009.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2014.

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal : 8699 (PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad Secundaria : 8691 (PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO.-----

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 5,000,000=.  
CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.  
Grupo NIIF: No reportado

**C E R T I F I C A**

Direccion Domicilio Ppal.:  
CR 42 No 33 - 30 AP 13C en Barranquilla.  
Email Comercial:  
cdp.costanorte@gmail.com  
Telefono: 3720482.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CR 42 No 33 - 30 AP 13C en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
cdp.costanorte@gmail.com  
Telefono: 3720482.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

**C E R T I F I C A**

Que CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: Prestación de Servicios de Salud y expedición de Certificados de Aptitud Fisca, Mental y Coordinación Motriz para conductores.-----

**C E R T I F I C A**

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000
Suscrito		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000
Pagado		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000

**C E R T I F I C A**



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACIÓN: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social hasta cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan; dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades entre otras: Autorizar al Gerente para la suscripción y ejecución de todos los actos y contratos relacionados con el objeto social por valor superior a 100 SMLV.

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 11 de Febrero de 2013 correspondiente a la sesión del empresario en Cartago de la sociedad: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE E.U. SIGLA CDCPN cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Martínez Barrios Rodolfo Jose	CC.*****73157864

### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Dirección: CR 42 No 33 - 30 AP 13C en Barranquilla.  
Teléfono: 3720482.  
Correo electrónico: cdp.costanorte@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,100,000.-.  
Actividad Principal : 8699  
(PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
Actividad Secundaria : 8691  
(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO  
Matrícula No. 476,296 del 20 de Abril de 2009.  
Renovación Matrícula: 28 de Marzo de 2014. SIN RENOVAR.

### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

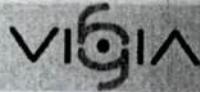
### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

29/8/2016

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Administración y  
Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilado:

Consulta de vigilados

\* NIT: 000278257

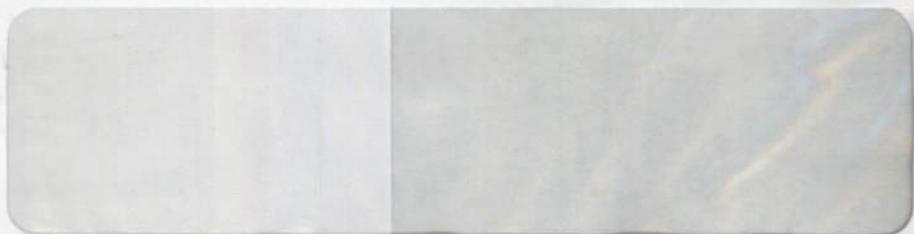
Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Developed by Quiplex





<b>REMITENTE</b>	<b>DESTINATARIO</b>
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION CARRE 37 NO. 28B-21 Barrio a Soledad	Nombre/Razon Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA APARTAMENTO 13C
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 111311395	Código Postal:
Envío: RA005321639CO	
<b>42</b> Servicios Postales Recepción S.A. Código Postal: 01 8000 111 21C Línea No. 01 8000 111 21C	Fecha Pro-Admisión: 23/09/2018 15:54:45 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE \_\_\_\_\_  
QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha	2018 SEP 06			DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor	ROBETH MARTINEZ			Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C. 8801722			C.C.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:	<p> <input checked="" type="checkbox"/> No Reside  <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor         </p> <p> <i>deu silvestre</i>  <i>ent. Salazar</i> </p>							

